

SE SUSCRIBE

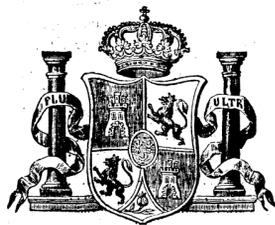
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de RIBEROLLES, rue d'Hauleville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Region (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses), and Price (21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe tuvo ya la honra en 23 de Enero último de exponer a V. M. la necesidad de establecer una línea provisional de buques de vapor para reemplazar a los de la Marina Real que hoy conducen la correspondencia a Cuba y Puerto-Rico, mientras se planteaba de un modo permanente y duradero aquel importante servicio.

V. M., por los Reales decretos de 23 de Enero y 17 de Febrero, ha determinado ya lo conveniente acerca del servicio provisional; se está por lo mismo en el caso de proceder a la licitación del definitivo; y á ello se dirigen el Real decreto y pliego de condiciones que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Las expediciones de la correspondencia se han hecho hasta ahora mensualmente, pero la creciente prosperidad de aquellas apartadas provincias exige mayor vigilancia que esmero en su administracion; mayores facilidades para el comercio, y por lo mismo una más frecuente correspondencia con el Gobierno de V. M. y con las demas provincias de la Monarquía.

Respecto de las demas condiciones, la penetración de V. M. no necesita que se entre en grandes explicaciones. El objeto que el Gobierno de V. M. se propone, es establecer sólidamente una línea trasatlántica de vapores con todas las seguridades que reclaman á la vez la ciencia y la razon de Estado. Para conseguirlo, ademas de exigir que los buques tengan las condiciones de construcción que los adelantos actuales de la navegacion requieren, se pone como condicion precisa que estos buques sean ó se hagan por el abanderamiento español, y que igual carácter tenga la Empresa que tome á su cargo el servicio, tanto por su domicilio, como por su exclusiva sujecion á las leyes de España.

Con estas condiciones cree el Ministro que suscribe que quedan suficientemente resguardados todos los intereses que naturalmente se relacionan y enlazan con esta importante medida; y somete por lo mismo á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Real decreto que tiene el honor de poner en manos de V. M.

Madrid 17 de Febrero de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo expuesto por el Ministro de Estado y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Estado y Ultramar para contratar en pública licitacion el establecimiento de una línea de vapores-correos entre la Peninsula y las Antillas españolas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

posiciones arregladas al modelo adjunto y en pliegos cerrados á la Direccion general de Ultramar antes de las doce del dia 16 de Junio del corriente año.

Art. 4.º Los pliegos, una vez presentados, no podrán retirarse bajo ningun concepto.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de un millon de reales vellon en metálico ó su equivalencia á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Art. 6.º La subasta tendrá lugar en el local de la Direccion general de Ultramar el dia 17 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, ante mi Ministro de Estado y de Ultramar; con asistencia del Vicepresidente de la seccion de Ultramar del Consejo Real, del Oficial mayor del Ministerio de Marina y del Director general de Ultramar. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalado por el Gobierno por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y despues á la apertura y publicacion tambien de los pliegos cerrados de los licitadores.

Art. 7.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajas ofrezca. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de media hora, adjudicándose en seguida el servicio al mejor postor.

Art. 8.º Mi Ministro de Estado y Ultramar queda autorizado para decidir en el acto, ó aplazar por el término que considere necesario, no excediendo de 24 horas, la resolucio de cualesquiera dudas que se presenten para la adjudicacion.

Art. 9.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arreglo al art. 3.º, á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reservándose el del adjudicatario, quien en el término de 24 horas deberá aumentar la suma que queda expresada hasta la de cuatro millones de reales, que responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae en la forma que se expresa en el pliego de condiciones, perdiendo irremisiblemente la expresada cantidad, si no empieza á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgare la correspondiente escritura en el término de ocho dias.

Art. 10.º Mi Ministro de Estado y Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas.

Artículo 1.º La Empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á hacer, con buques de vapor de las condiciones que se expresan en los artículos siguientes, un viaje cada 30 dias de ida y vuelta de Cádiz á la Habana y vice-versa.

Art. 2.º El concesionario de este servicio podrá verificarle por sí, ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociacion que reconocen el Código de Comercio español y demas leyes vigentes.

Art. 3.º En el caso de que adoptase el medio de la sociedad anónima ó comanditaria, el domicilio de la Sociedad se establecerá en la Peninsula ó en la Isla de Cuba, y sus gerentes administradores é interventores serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Empresa.

Art. 4.º El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no aceptar á ninguno de los propuestos, y exigir nuevas ternas.

Art. 5.º Para la mayor seguridad del cumplimiento de la obligacion contenida en el art. 1.º, la Empresa tendrá constantemente destinados á este servicio cuando menos seis buques de vapor.

Art. 6.º Las condiciones de estos buques serán las siguientes:

1.º Medicin 1,500 toneladas por lo ménos.

2.º Las máquinas podrán ser de hélice ó de ruedas: en el primer caso tendrán la fuerza de 350 caballos nominales, y en el segundo la de 400. Si el tonelaje de los buques fuese mayor que el señalado, la fuerza de las máquinas deberá aumentarse en la proporcion que establecen las condiciones 1.º y 2.º

3.º Las máquinas de ruedas de los vapores serán oscilatorias directas; las de hélice serán tambien directas, y unas y otras de las últimas partes establecidas.

4.º Las calderas serán tubulares con las correspondientes válvulas de seguridad y aparatos métricos.

5.º Las carboneras deberán tener la cabida suficiente para llevar el carbon necesario para 20 dias, según la fuerza de la máquina, computando el consumo á razon de 8 libras por hora y caballo.

6.º El aparejo será proporcionado al tamaño, construcción y motor del buque.

7.º Los cascos, aparejos y máquinas estarán en completo estado de servicio y concluidos con la solidez necesaria: no serán admitidos los que tuviesen más de tres años de construcción.

8.º La velocidad de los buques en su marcha no deberá bajar de nueve millas por hora.

9.º Las cámaras de pasajeros estarán construidas y amuebladas con decencia y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama.

Art. 7.º Los buques, antes de ser admitidos á hacer el servicio, serán reconocidos en la forma que disponga el Gobierno: la Empresa presentará los documentos que justifiquen la propiedad de los buques, la época de su construcción y su tonelaje oficial.

Art. 8.º Los vapores, ántes de principiar á hacer el servicio, serán necesariamente abanderados como españoles.

Art. 9.º En los viajes de Cádiz á la Habana (levarán los vapores en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico, no pudiendo pasar su detencion en cada uno de estos puntos de doce horas: las expediciones de vuelta serán directas desde la Habana hasta Cádiz, exceptuados los casos en que las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo.

po principiará á hacer un viaje de ida y otro de vuelta cada 20 dias, según se expresa en el art. 1.º

Art. 12.º Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos de las Administraciones de correos respectivas la correspondencia, la custodiarán en la forma que la recibían y la entregarán en la Administración á que vaya destinada. Si el Capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjere pérdida de ella, incurrirá la Empresa en una multa de 8,000 pesos. En el caso que por culpa ó omision del Capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará la Empresa 3,000 pesos de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

Art. 13.º Será obligacion de la Empresa llevar en cada uno de sus buques una embarcacion menor, convenientemente tripulada y pertrechada, para el objeto especial de salvar la correspondencia en caso de naufragio.

Art. 14.º Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de marina en los puntos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor podrán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 15.º Ademas, el Gobierno podrá, cuando lo creyere conveniente, enviar un Oficial de la marina de guerra en cada uno de los buques para asegurarse del buen cumplimiento de la Empresa.

Art. 16.º Este Oficial será gratuitamente comprendido para todos conceptos entre los pasajeros de primera cámara, y la Empresa le proporcionará un camarote que tenga la independencia necesaria para que pueda llevar al corriente sus trabajos.

Si ocurriesen dudas sobre las salidas, arribadas ú otras providencias facultativas, deberá constar la opinion de dicho Oficial en las actas de las Juntas de Oficiales de la nave, que precisamente habrán de tener lugar con arreglo al Código de Comercio, como asimismo su protesta contra cualquiera disposicion del Capitan, que á su juicio causase daño del servicio.

Art. 17.º La Empresa se compromete á admitir en cada uno de sus buques, cuando el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

Art. 18.º Deberán tambien ser admitidos en los buques los soldados y marineros que el Gobierno destinare á la isla de Puerto-Rico ó Cuba. Los precios que en este caso se abonarán á la Empresa se arreglarán á la tarifa de 7 de Agosto de 1842; pero partiendo de la base de que en vez de los 30 y 35 pesos fuertes por soldado ó marinero que en ella respectivamente se señalan, solo se pagarán 17 y 20; todos los demas precios se arreglarán proporcionalmente á esta rebaja.

Art. 19.º Si el Gobierno quisiere embarcar en circunstancias ordinarias efectos de su servicio, la Empresa no podrá negarse á ello, siendo avisada con 15 dias de anticipacion. Para las circunstancias especiales que pudiesen ocurrir, tendrá siempre la Empresa reservados, y á disposicion del Gobierno en la Peninsula, y á la del Gobernador Capitan General en la Habana, dos camarotes de primera clase hasta 24 horas antes de la señalada para la salida del buque.

Art. 20.º Por los fletes de efectos abonará el Gobierno á la Empresa los precios corrientes en plaza.

Art. 21.º Si el Gobierno necesitase utilizar uno ó más buques de la Empresa, tendrá ésta obligacion de facilitarlos siempre que se le avisare con un mes de anticipacion, abonándosele lo que el Gobierno estimare justo, por el tasacion de pechos nombrados por las partes: contra la resolucio del Gobierno quedará salvo á la Empresa el recurso que las leyes establecen.

Art. 22.º Los buques deberán llevar capellan y cirujano en los casos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes sobre navegacion mercantil, quedando ademas sujetos á las disposiciones sanitarias generales.

Art. 23.º El Gobierno podrá detener la salida del vapor-correo hasta las doce del dia siguiente del señalado para la marcha: si se detiene por más tiempo, abonará á la Empresa la cantidad de 16,000 rs. vn. por cada dia.

Art. 24.º En el caso de guerra podrá el Gobierno disponer de los vapores de la Empresa, indemnizando á esta de su valor justipreciado en la forma establecida en el art. 21.

Art. 25.º Si la ocupacion de los buques fuese tan solo para un servicio especial, se abonará á la Empresa el flete que se estipule de comar acuerdo: si durante este servicio los buques fuesen atacados por el enemigo, el Gobierno abonará á la Empresa su valor total.

Art. 26.º En los casos expresados en los dos artículos anteriores, y cuando el Gobierno disponga de más de un buque, la Empresa no estará obligada á hacer el número de viajes estipulado en estas condiciones: un arreglo especial hecho de comar acuerdo fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes.

Art. 27.º La Empresa no podrá ceder ni enajenar esta concesion sin la previa autorizacion y aprobacion del Gobierno.

Art. 28.º Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningun caso, ni por ningun concepto, se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito: la Empresa, ademas, garantizará el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos cuatro millones de reales en metálico ó en papel del Estado al tipo corriente, según cotizacion oficial del dia en que se haga la adjudicacion.

Art. 29.º El depósito mencionado quedará reducido á dos millones cuando todos los buques de la línea estén en servicio: esta reduccion se hará proporcionalmente según vayan siendo admitidos los vapores de la Empresa.

Art. 30.º En el caso de que el concesionario falte á alguna de las obligaciones contraidas, incurrirá en una multa de 10,000 pesos por la primera vez, de 15,000 por la segunda y de 20,000 por las sucesivas.

Art. 31.º Las faltas y la responsabilidad consiguiente serán declaradas por el Gobierno de S. M., oyeudo á los interesados, y previo informe de la Direccion general de la Armada.

Art. 32.º Todas las multas en que incurra la Empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe en depósito, á que se refiere el art. 28.

Art. 33.º La dismision que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de tres dias.

Art. 34.º En el caso de que la Empresa haya establecido su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competente autorizada que la represente en todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar á la Empresa, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente convenio.

Art. 35.º En pago de este servicio satisfará el Gobierno á la Empresa por cada viaje redondo, ó sea de Cádiz á la Habana y vice-versa, la subvencion que resulte de la subasta. El pago se hará mensualmente por las cajas de la Isla de Cuba, con preferencia á cualquiera atencion.

Art. 36.º Los buques de la Empresa estarán exentos del pago de los derechos de puerto, entendiéndose solo para los buques de fondeadero, carga y descarga en la Peninsula, y los de toneladas y ponton en la Habana.

Art. 37.º Los vapores de la Empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si

necesario fuese, hasta que quede despachado el correo.

Art. 38.º Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores de la Empresa serán admitidos, previo el permiso de la Autoridad de Marina, para sus composiciones en los arsenales, diques ó baraderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 39.º El Gobierno se compromete á no hacer, durante el tiempo de este convenio, concesiones iguales á las presentes para el establecimiento de otra línea de vapores entre los mismos puntos. Esto no obstante, si el Gobierno creyese conveniente aumentar el número de viajes, la Empresa tendrá derecho á hacer este nuevo servicio por el precio y con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Si la Empresa no aceptase este aumento de viajes, quedará el Gobierno en completa libertad de contratar, del modo que crea más conveniente, el nuevo servicio, sin que por eso se haga la menor alteracion en el presente contrato.

Art. 40.º Los dias de salida de los vapores se fijarán por el Gobierno, notificándolo á la Empresa con tres meses, cuando menos, de anticipacion.

Art. 41.º La duracion del contrato será de ocho años, contados desde la fecha en que principien los buques á hacer el servicio. A voluntad del Gobierno podrá prorogarse el contrato por otros dos años si el estado de los buques lo permitiese.

Art. 42.º Los gastos de la escritura y de tres copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Marques de Pidal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas por la cantidad de . . . . . por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El antiguo Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada se convirtió, á consecuencia de la reforma general de los estudios decretada por V. M. en 17 de Setiembre de 1845, en un Colegio Real destinado á dar la segunda enseñanza á los alumnos internos; y habiéndose organizado al propio tiempo el Instituto agregado á aquella Universidad, vinieron á coexistir en la misma poblacion dos escuelas de la misma índole, y ámbas incompletas; la una, por faltarle la animacion que da un crecido número de alumnos, y la otra, por carecer de local y recursos propios con que atender cumplidamente al objeto de su institucion.

Así, no tarló en conocerse la conveniencia de formar, de los dos establecimientos, uno que satisficiera debidamente las necesidades de la segunda enseñanza en aquella provincia, y resultado de la unánime conviccion que en este punto abrigaban las Corporaciones populares y las Autoridades civil y académica, fué el Real decreto de 22 de Junio de 1849, por el que se unieron el Colegio y el Instituto. Grandes ventajas ha traído, Señora, aquella medida: el Instituto ha adquirido vida propia; ha crecido considerablemente el número de alumnos internos, y con él el crédito del Colegio: se ha librado la provincia del gravámen que le ocasionaban los gastos de la instruccion secundaria, y los fondos del Colegio-Instituto cubren con desahogo sus atenciones ordinarias, y todavía queda un sobrante considerable, que se invierte en becas gratuitas, y en ensanchar el edificio y aumentar el material de la enseñanza.

Peró aun ha de alcanzar mayor prosperidad aquel establecimiento literario, si se hacen en su régimen algunas reformas ordenadas á simplificar su administracion gubernativa y económica y á regularizar la concesion de pensiones de gracia. La Junta de Hacienda que hoy existe tiene atribuciones que embarazan la accion del Director, la cual debe dejarse expedita, porque solo así podrá exigirsele la responsabilidad propia de este cargo. Conviene pues reemplazarla con una Junta inspectora, semejante á las que hay en los Institutos provinciales, bien que determinando que sea su Presidente el Rector de la Universidad, Jefe del distrito universitario, y vocal Secretario un Catedrático en cuyo nombramiento tengan intervencion sus compañeros, puesto que tan interesado está el claustro de profesores en el buen manejo de los fondos del establecimiento. Esta Junta, así constituida, deberá vigilar y fiscalizar las operaciones de cuenta y razon, mas no entrometerse en el gobierno y administracion de la Escuela, funciones que corresponden al Director bajo la dependencia de sus superiores gerárquicos.

En el dia estan unidos los cargos de Vicedirector del Instituto, superior inmediato de los alumnos internos y Jefe económico del Colegio. No es conveniente semejante cúmulo de atenciones tan inconexas y heterogéneas. Lo que principalmente importa en este funcionamiento es que sea persona idónea para formar el corazon de los alumnos, grabando en él saludables máximas religiosas y morales; y tal vez un eclesiástico de las prendas que exige tan grave cargo carezca de la categoría académica conveniente, en el que, siquiera sea por corto tiempo, ha de estar alguna vez al frente del claustro de profesores. Por esta razon se establece que sustituya al Director un catedrático del Instituto, limitando las atribuciones del Rector del Colegio á dirigir la educacion

moral y religiosa. En el reglamento se cuidará de descargarle tambien del deber que hoy tiene de intervenir los gastos interiores de la casa, incumbencia ajena y poco digna del carácter sacerdotal.

El señalamiento de reglas fijas para la concesion de pensiones gratuitas es sin duda la parte más importante del proyecto de decreto que se somete á la alta sabiduría de V. M. Se han de conceder estas gracias, parte como premio á los alumnos internos más sobresalientes, y parte á los hijos de buenos servidores del Estado, que por falta de recursos no puedan atender á los gastos de su educacion. Respecto de los primeros, está ya establecida la oposicion como único medio de obtener la beca; ahora se extiende á los segundos, pues no es bastante, á juicio del que suscribe, para conceder discretamente el inapreciable beneficio de la educacion; asegurarse de que los agraciados no podrian adquirirla á sus espensas, sino que conviene procurar que la gracia recaiga en jóvenes de privilegiado talento, que puedan algun dia devolver con usura á su patria, honrándola é ilustrándola, el caudal de conocimientos que deban á la munificencia de V. M. Tambien se señala cierto número de medias becas como recompensa de una conducta irreprochable, pues no solo han de obtener aplauso y estímulo las dotes del ingenio, cuando tanto interesa la reforma de las costumbres.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, y de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, suplica á V. M. se digne prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto. Madrid 18 de Febrero de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que, oido el Real Consejo de Instruccion pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto agregado á la Universidad de Granada, y el Colegio Real de San Bartolomé y Santiago, continuarán siendo un solo establecimiento de enseñanza, el cual, en punto al régimen académico y categoria de sus profesores, tendrá el carácter de Instituto agregado á Universidad, y en cuanto á su gobierno interior y administracion económica, se regirá por las mismas reglas que los Institutos provinciales que se sostienen con fondos propios.

Art. 2.º El cargo de Director del Colegio-Instituto será de Real provision, debiendo recaer en un catedrático del establecimiento ó de la Universidad de Granada, ó en persona de acreditada capacidad científica y administrativa.

Art. 3.º Las atribuciones del Director del Colegio-Instituto serán las que el art. 12 del Reglamento general de Estudios señala á los Directores de Instituto provincial, y determine el particular del establecimiento.

Art. 4.º El sueldo de Director será el de 46,000 reales anuales; si fuere catedrático ó disfrutara prebenda eclesiástica, solo percibirá la mitad.

Art. 5.º Para sustituir al Director en ausencias, enfermedades y vacantes habrá un Vicedirector, nombrado de entre los catedráticos del establecimiento á propuesta del Director: este cargo será honorífico y gratuito.

Art. 6.º Será Secretario del Colegio-Instituto un catedrático nombrado por la Junta inspectora á propuesta del Claustro de profesores.

Art. 7.º El Reglamento señalará las obligaciones del Secretario, así en la parte académica como en la administrativa.

Art. 8.º El Secretario recibirá en remuneracion de su trabajo la gratificacion anual de 3,000 rs.

Art. 9.º Se organizará la Junta inspectora del establecimiento en la forma prescrita por el art. 42 del Reglamento general de Estudios, con la diferencia de que será Presidente el Rector de la Universidad y Vocal Secretario el del Colegio-Instituto.

Art. 10.º Las atribuciones de la Junta inspectora serán las que señala á estas corporaciones el artículo 50 del Reglamento.

Art. 11.º Los fondos del Colegio-Instituto consistirán:

1.º En las rentas del antiguo Colegio de San Bartolomé y Santiago.

2.º En el producto de los derechos de matricula de los alumnos tanto internos como externos.

3.º En las pensiones que satisfagan los alumnos internos.

4.º En la consignacion que habrá de incurrirse en el presupuesto provincial si no bastasen los recursos anteriormente enumerados para satisfacer las necesidades del establecimiento.

Art. 12.º Los alumnos internos serán de tres clases: pensionistas, medio pensionistas ó agraciados con media beca; y gratuitos, ó agraciados con beca entera: los primeros pagarán la pension que determine el Reglamento; los segundos la mitad; los últimos no satisfarán cantidad alguna por manutencion y hospedaje.

Art. 13.º A todo pariente de los fundadores del antiguo Colegio de Santiago, que justifique debidamente su derecho, se le concederá beca gratuita, incluyéndose este gasto como carga de justicia en el presupuesto del establecimiento.

Art. 14.º Ademas de las becas de que se hace mencion en el artículo anterior, se empleará en otras,

tambien gratuitas, el sobrante de los productos del Colegio-Instituto, despues de cubiertas sus atenciones ordinarias, y de invertir en su fomento y mejora la suma que el Gobierno determine.

Art. 15. Las becas gratuitas serán 40, ademas de las referidas en el art. 13, y las medias becas 20. Este número podrá aumentarse ó disminuirse segun el estado económico del Colegio-Instituto.

Art. 16. Las becas enteras que no se den por derecho de parentesco, se proveerán por oposicion, pudiendo aspirar á la mitad de ellas los pensionistas y medio pensionistas que hayan observado buena conducta, y obtenido nota de sobresaliente en el curso inmediatamente anterior á la vacante; á la otra mitad podrán optar los hijos de empleados públicos, cesantes ó jubilados, cuya dotacion no exceda de 8,000 rs. anuales, y los hijos de los que hubieren fallecido en activo servicio, siempre que no tengan otros medios de subsistencia que la viudedad no superior á dicha suma que disfrutaren sus madres.

Art. 17. Las dos terceras partes de las becas de gracia se proveerán por oposicion entre los pensionistas que tengan las circunstancias expresadas en el artículo anterior, y las restantes se concederán como premios á los que más se hayan distinguido por su buena conducta, siempre que en el curso anterior no hayan obtenido nota inferior á la de bueno.

Art. 18. El reglamento determinará la forma en que han de verificarse las oposiciones á las becas y las formalidades que han de observarse para la concesion de las medias becas en premio al buen comportamiento.

Art. 19. La beca ó media beca gratuita se pierde: 1.º Por quedar reprobado en alguna asignatura. 2.º Por dejar de obtener la nota de bueno ó otra superior en dos cursos seguidos. 3.º Por faltas graves contra la subordinacion ó la moral.

Art. 20. Al frente del Colegio de internos habrá un Rector encargado de dirigir la educacion religiosa y moral de los alumnos: este cargo será desempeñado por un eclesiástico de ciencia y virtud.

Art. 21. El Rector del Colegio tendrá 6,000 rs. de sueldo anual, percibiendo solo la mitad en los casos previstos en el art. 4.º

Art. 22. Se nombrarán los repetidores que se juzguen necesarios para vigilar constantemente á los alumnos internos, y regentar las clases de repaso que deben tener de las materias que cursen.

Art. 23. Las plazas de repetidores estarán dotadas con 3,000 rs. anuales, y se proveerán por oposicion en Bachilleres de filosofia, mayores de 20 años y de buena conducta.

Art. 24. Uno de los repetidores por lo ménos será presbitero, para que ayude y sustituya al Rector del Colegio en las funciones propias de su ministerio.

Art. 25. Los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en clase de internos podrán permanecer en el Colegio durante los tres primeros años de facultad; pero solo como pensionistas, aunque antes fueran medio pensionistas gratuitas.

Art. 26. Se reformará el reglamento del Colegio-Instituto conforme á las anteriores disposiciones, haciéndose en él al propio tiempo las modificaciones que exija su buen régimen interior.

Art. 27. Queda derogado, en cuanto se oponga al presente, el Real decreto de 22 de Junio de 1849. Artículo transitorio. Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 no es aplicable á los agraciados con becas gratuitas antes de la fecha de este decreto, aunque no hayan comenzado todavía á disfrutarlas.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

#### REALES ORDENES.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio, con fecha 30 de Enero último, por D. Carlos A. de Castro y D. Matías Gomez Villaboa, residentes en esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizarles para que verifiquen, dentro del plazo de seis meses y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios del proyecto de encauzamiento del rio Tuerco, desde su entrada en el término de Sopena, en el punto llamado Presarey, hasta su desembocadura en el Orbigio; entendiéndose que esta autorizacion no les dá derecho á que se les otorgue la concesion de la empresa, si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion alguna por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio, con fecha 30 de Enero último, por D. Matías Gomez Villaboa y D. Carlos A. de Castro, residentes en esta corte, S. M. la Reina

(Q. D. G.) ha resuelto concederles la autorizacion necesaria para que puedan hacer, dentro del plazo de seis meses y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios del proyecto de encauzamiento del rio Orbigio, desde su entrada en el término del pueblo de Benavides, hasta su desembocadura en el Eslla; en el concepto de que esta autorizacion no les dá derecho á la concesion de la empresa, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Excmo. Sr. en el ejército de la Isla de Cuba, muchas vacantes de Tenientes de infanteria, cuya provision corresponde al ejército de la Península, y no habiendo individuos que tengan solicitado el pase á dicha Isla con sujecion á las disposiciones vigentes en el particular, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, antes de procederse al sorteo que marca la regla cuarta de la Real orden circular de 1.º de Marzo de 1855, explore V. E. la voluntad de los Subtenientes del arma de su cargo que deseen ir á Ultramar con el ascenso inmediato, aun cuando no tengan el año de efectividad que exige la regla segunda de la Real orden citada, cuya circunstancia dispensa S. M. á los procedentes de las clases de cadetes y sargentos; debiendo cuidar V. E. de hacer saber esta disposicion, asi como de remitir con toda la brevedad posible á este Ministerio las solicitudes de los que se acojan á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—Constancia.—Señor Director general de Infanteria.

#### QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DEPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

##### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Sr. Ingeniero director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relacion de los trabajos y gastos hechos por la seccion de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1857.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.»

##### Número 1.º

##### CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

CANAL CORRIENTE.	Metros lineales.
Cajeros dobles.....	49
Boveda.....	14
Solera.....	331
Entubido de cajeros.....	1,582
Idem de solera.....	40
Terraplen de abrigo de bóvedas.....	200

CANAL EN MINA.	
Taladro.....	401
Solera.....	401
Cajeros dobles.....	401
Boveda.....	401

CANAL EN SIFON.	
Terraplen de abrigo de la tubería.....	400

##### OBRA VARIAS.

Badenes sobre el Canal (número).....	1
Alcantarillas (id.).....	1
Ventiladores de torre (id.).....	4
Pozos de registro (id.).....	2
Almenaras de desagüe (id.).....	1
Arcos de paso (id.).....	3
Pocillos sifones (id.).....	1

Segun en curso de ejecucion las casas de Compuertas, de toma de aguas, las de entrada, salida y desagüe de los sifones Malacuerza, Morenillo y Bedonal.

Se ha continuado sentando silleria y sillares en los puentes acueductos de la Retuerta, Sina, Colmenarejo, Mojan, Cerrillo y Parrilla.

En la casa Partidor se ha continuado la fabrica de ladrillo y mamposteria, asi como el asiento de la silleria. Se ha construido un pocillo sifon en el acueducto de Villa para dar paso á las aguas de lluvia.

En el depósito se han solado 587 metros cuadrados de su superficie; se ha seguido colocando silleria en el zocalo de la fuente, imposta de coronacion y escalinatas, y se han puesto cinco claravayas sobre las bóvedas.

Se han hecho 4,765 metros cuadrados de enlucido, quedando terminada esta operacion en el compartimiento del Oeste.

Se ha concluido la mina de desagüe de fondo con los 17 metros lineales que se han construido en el presente mes.

Acopios.—Se han sacado, devastado y conducido á las obras de fabrica de la linea 468 metros cúbicos de silleria, 636 quintales métricos de cemento de traeta, 220 de Valdemorillo, 930 de puzolana artificial, ademas de la piedra, ladrillo, cal y otros materiales que detalladamente expresan las cuentas de gastos.

Madrid 31 de Enero de 1857.—Valle.

ber y á todas las reflexiones que hacia respecto al abismo que nos separaba. Yo debia, en fin, no sentir ya nada por ella; pero la cabeza no podia con el corazon; era preciso arrancarme el corazon del pecho, el corazon que la amaba á pesar de las meditaciones con que pretendia sofocar este sentimiento. ¡Lucha impotente entonces entre el deber y la pasion! ¡Alternativa cruel del espíritu! Tanto me abrumara aquella revelacion, que permaneci por algun tiempo abatido, aislado, concentrado en mi mismo ó en mi desgracia, sin que nada bastara á distraerme de la angustia que me dominaba, hija de las reflexiones que me asaltaban al considerar el abismo que queria evitar falo de fuerzas.

Despues sali de la fonda á ver si podia dejar su imagen entre sus paredes como la dejaba á ella en cuerpo y alma; y me dirigí por las calles al azar, sin objeto, sin direccion alguna; pero el genio me fastidiaba, y solo anhelaba soledad y desierto, creyendo que la calma y la tranquilidad de un lugar soledad en mi espíritu agitado.

Bajo la consoladora impresion de esta idea, me dirigí hacia la Torre de Hércules, y al pasar por cerca del campo de la Leña hirió mis oidos una voz robusta que tarareaba:

*Sul campo di la gloria noi pugneremo allato.....*

Al oír aquel canto me detuve: el eco de la voz parecia petrificarme de terror.

Busqué con la vista la casa de donde salia, y vi á Carlos en un balcón, donde habia tambien dos ó tres señoras.

Verlo y retroceder todo fué uno. Yo no sé si él me veria á mi y si le chocara aquella parada y aquella vuelta repentina; creo que sí; pero qué me importaba la calificacion que le debiera por esto?

Constante en mi idea de buscar en la soledad calma y consuelo, me dirigí al monte, y fué un bote.

—¿A dónde, mi señor? me preguntó el remero creyendo que al fletarlo por un día fuera con objeto de ir á algun pueblecillo de la costa.

#### Núm. 2.º

##### CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio en el mes de Enero de 1857.

HERRERIA.	Totales.
Herramientas calzadas.....	448
Herramientas acorazadas.....	4,207
Herramientas aguzadas.....	3,790
Punteros de cantera (nuevos).....	48
Tornillos (nuevos).....	72
Argollas (nuevas).....	25
Anillas (nuevas).....	59
Herraduras para las caballerias (nuevas).....	130
Clavos para las mismas (nuevos).....	600

CARPINTERIA.	Totales.
Herramientas empujadas.....	4,520
Cibos (nuevos).....	48
Parihuelas (nuevas).....	423
Parihuelas (compuestas).....	6
Carretones á la inglesa (compuestos).....	21
Barriles (nuevos).....	24
Regiones (nuevos).....	6
Rodillos para la silleria (nuevos).....	294
Carros (compuestos).....	2
Útiles varios (nuevos).....	43

ESPARTERIA.	Totales.
Docenas de espuelas (nuevas).....	136
Cabos de pletá de 40 varas.....	448
Madejas de toniza y filete.....	4,129
Maromas.....	46

Madrid 31 de Enero de 1857.—Valle.

#### Núm. 3.º

##### CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Enero de 1857.

Parcial.	TOTALES.
Rs. vn. Cént.	Rs. vn. Cént.
LISTA NUM. 1.º	
Honorarios de Sres. Ingenieros.....	40,066.66

LISTA NUM. 2.º	
Gastos generales.	
Sueldos de empleados subalternos.....	41,400
Gastos de representacion de la Direccion.....	89
Conduccion de caudales en plata y calderilla.....	242
Cobranzas.....	678
Gastos de escritorio.....	618.92
Depósitos de pianos.....	
Gastos sueltos.....	

LISTA NUM. 3.º	
Gastos de obras.	
JORNALES.	
Guardas.....	8,060
Capataces.....	41,559
Recibidores.....	4,044
Canteros.....	955
Albañiles y mamposteros.....	9,994.50
Carpinteros y herrero.....	880
Braceos.....	59,293
Caballerias.....	2,612.50
Carros y carretas.....	630
Oficios varios.....	4,154

JORNALES.	
Plana mayor.....	2,046
Capataces.....	788
Plus en mano propia.....	5,868.36
Caja de ahorros.....	4,064
Fondo de vestuario.....	4,064
Sopa matutina.....	2,413.97
Destajos del presidio.....	209
Alquileres.....	3,333
Escuela.....	814
Conducciones.....	
Vino, carne &c.....	
Gastos varios.....	

MATERIALES.	
Silleria.....	32,488.50
Piedra de mampostear.....	39,726.50
Ladrillo.....	17,767.60
Cemento de traeta.....	45,260
Cal hidraulica.....	880
Puzolana artificial.....	8,609.50
Cal comun.....	48,486
Arena.....	765
Yeso.....	224
Agua.....	
Teja.....	
Madera y tabazon.....	2,608
Pólvera y mecha.....	
Acetite.....	284
Materia de transporte.....	40,312.22

AGUSTES Y DESTAJOS.	
De movimiento de tierras.....	62,541.08
De mamposteria.....	389,696.44
De confeccion de morteros.....	80
De edificios.....	80
De silleria.....	579,006.72
De machaqueo de piedra.....	411
De obras varias.....	7,044.27

CONTRATAS.	
De canal corriente.....	
De sifones extranjeros.....	
De id. españoles.....	

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.	
De hierro.....	22,488.94
De metal y bronco.....	412
De lata y laton.....	112
De madera.....	15,807.96

—A las islas de Sisarga, le contesté deseando perder de vista la ciudad en aquellos instantes.

El marinero hizo un gesto de asombro, y calló. Todo el día estuve en alta mar y en medio de las enormes montañas de agua, que se elevaban y descendian, como si la fuerza motora de aquella accion hidrocinética del Océano en sus terribles convulsiones, residiera en sus espantosos abismos. La barca flotaba entre ellas como una boya, sin direccion fija, y seguramente cualquier buque que alcanzara á distinguirla la creyera perdida entre las gigantes ondulaciones del piélagano marino, ó falta de fimon, de velas y de remos.

Aquello era buscar el peligro..... era desafiar el poder del Océano. ¿Por qué permanecí un instante allí?... ¿Por qué? Porque fué la primera hora de mi vida en que dejé de apreciar mi existencia.

Poco antes de anochecer regresé á la Coruña, y me dirigí á la fonda.

Al entrar en mi gabinete sentí á Maturin que me llamaba desde la escalera. Me habia visto entrar desde la calle, y subia en pos de mí.

—¿Conde!... ¿Gracias á Dios que llegaste!... exclamó abrazándome.... ¿Dónde estaviste hoy? ¿Ya podia esperar por tí para almorzar? ¿Estas de spleen?... ¡Tenia tantos deseos de verte!

—Gracias.... gracias Maturin, le contesté. En seguida le vi sacar unos papeles.

—Mira, prosiguió, estoy desesperado, porque los redactores de *El Centinela* no me quieren insertar ni la oda á Donizetti, ni las quintillas á Cristina, ni el romance al desafío naval, ni la balada á....

—¿Por qué, mi querido amigo?... le interrumpí.

—¿Por qué?... ¡Porque son unos alcornocos sus redactores, que no saben apreciar el mérito literario de estas composiciones; pues á cuantos se las leo los dejo con la boca abierta!

—Con la boca abierta, repetí; y eso ¿qué expresa?

—¡Toma! expresa admiracion, querido Conde. Solo Maturin podia obligarme á sonreír en aquel instante.

De cañamo.....	28
De cuero.....	1,009.28
De esparto.....	1,090
Carbon.....	117.50
Efectos varios.....	

Indemnizaciones de terrenos..... 40,623.68

Gastos sueltos..... 4,532

TOTALES..... 4,469,213.39

#### RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros..... 40,066.66

Gastos generales..... 16,027.92

GASTOS DE OBRAS.

Jornales..... 402,026

Presidio..... 22,784.30

Materiales..... 237,361.32

Ajustes y destajos..... 4,038,779.48

Contratas.....

Útiles y herramientas..... 40,623.68

Terrenos.....

Gastos sueltos..... 4,532

TOTAL GENERAL..... 4,469,213.39

Madrid 31 de Enero de 1857.—Valle.

#### Núm. 4.º

##### CANAL DE ISABEL II.

ESTADO que demuestra el número de hombres, caballerias, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en todo el mes de la fecha.

Operarios.....	2,452	3,064
Libres.....	922	
Confinados.....		2,142
Caballerias.....		243
Carros y carretas.....		412

Madrid 31 de Enero de 1857.—Valle.

#### Núm. 5.º

##### CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

DIAS.	METROS CÚBICOS por segundos.	REALES fontaneros.
5	9,130	243,454
10	10,607	282,862
15	27,748	739,963
20	42,385	330,264
25	14,311	301,620
30	7,560	204,261
Término medio.....	13,140	350,404

NOTA. El día 12 hubo una crecida de 124,564 metros cúbicos, ó sean 3,321,688 rs. fontaneros.

Madrid 31 de Enero de 1857.—Valle.

#### Núm. 6.º

##### CANAL DE ISABEL II.

TROZO DE MADRID. MES DE ENERO DE 1857.

RELACION de las cantidades invertidas en el referido trozo en el mes de la fecha.

IMPORTE.	
Parciales.	Totales.
Rs. vn.	Rs. vn.
Honorarios.....	2,500
Gastos generales.	
Empleados subalternos.....	7,120
Gastos de escritorio.....	4,009
Gastos sueltos.....	4,162

Seccion de distribucion.

Jornales.....	7,104
Contratas.....	44,599.58
Gastos sueltos.....	4,520

Seccion de alcantarillas.

Jornales.....	3,991
Materiales.....	42,334
Ajustes y destajos.....	433,402.43
Contratas.....	189,470.32
Útiles.....	30

Total..... 404,242.03

Se han hecho en este mes 4,426 metros lineales de alcantarilla en las calles de Valverde, Luna, Acuerdo, Tesoro, Jesus del Valle, Minas, San Roque, Fuencarral, Palma alta y baja, Corredora alta de San Pablo, Madera alta y San Dimas, y se han concluido seis sumideros en las calles de Valverde, Palma alta, Ancha de San Bernardo y Noviciado. En las obras de distribucion se han hecho 28 metros lineales de galeria en la calle de Fuencarral y el registro frente á la de San Onofre.

Madrid 31 de Enero de 1857.—Valle.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 19 de Febrero de 1857.—P. A. D. P., Manuel Cantero.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

—Tú mismo, continuó, no podrás ménos de admirar la oda á Donizetti.... mira.

Y se subió sobre una mesa con esa vivacidad de razon que le caracterizaba.

—¿Qué vas á hacer? le pregunté admirado; ¿vas á hacer gimnasia?

—¡Ca! repuso enfadado; no he oido decir nunca que algun poeta fuera amigo de la gimnasia. Ni Zorrilla, ni Rubi, ni Gutierrez, ni Breton de los Herreros.... Voy á recitarte los versos desde la mesa como hacia Espronceda, pues la mesa es la tripode del genio moderno, y máxime si es la mesa de café.

Y en seguida, desdobló un papel color de rosa, y se puso á declamar á grandes voces:

«Gilguero de la Italia

Establecida en la isla llamada Middle Ground, costa N. de la entrada del mencionado Paso. Latitud... 29.41.00" N. Longitud... 82.47.44" O. Elevacion... 23 m 408 (84 pies).

COSTAS DE CALIFORNIA. 4. Faro inmediato a Santa Barbara. Luz fija, roja, de aparato lenticular de cuarto orden, que ilumina medio horizonte. Situada en el escarpado que hay en las inmediaciones de Santa Barbara.

Latitud... 34.23.35" N. Longitud... 113.29.49" O. Alcance... 10 millas. Elevacion... 54 m 758 (197 pies). Alumbrada desde el 1.º de Diciembre de 1856.

Latitud... 44.44.34" N. Longitud... 117.59.06" E. Alcance... 35.03.09" E. Elevacion... 20 m 747 (77 pies).

Latitud... 40.57.48" N. Longitud... 35.03.09" E. Alcance... 45 millas. Elevacion... 20 m 747 (77 pies).

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

Latitud... 42.41.45" N. Longitud... 77.09.44" O. y desde el mismo estan tomadas las siguientes demoras magneticas: Cayo Arenas... N. 48° O. Idem del Norte... N. Idem del Este... NE. 1/2 N.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID. Venta a pública subasta. En el día 27 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 28 del mismo las de ropas que haya en las tiendas en el mes de Enero del año próximo pasado de 1856, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 25 y 26.

En el día 16 del próximo mes de Marzo se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empuestas en el mes de Febrero de 1856. Lo que se avisa a los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Tribunal de censura para la oposicion de la cátedra de ampliacion de derecho y su historia, vacante en la Universidad central. De orden del Tribunal se cita a los Sres. D. Juan Inocencio Conde, D. Clemente Fernandez y Fernandez, Don Juan Mambrilla y D. Benito Gutierrez y Fernandez, que han firmado dicha oposicion, para que el jueves 26 del corriente, a las once en punto de su mañana, se sirvan presentarse en el salon de actos de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad central.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMONA. Hallándose vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, se anuncia al público a fin de que, en el término de 15 días, los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota y aspiren a ella, dirijan sus solicitudes justificadas a este dicho Juzgado, en la inteligencia que, pasado el expresado término, no serán admitidas.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En Alicante, y de la mitad tambien de las costas de cierto pleito, habiéndose observado los términos legales: Visto: Que debemos condonar y condenamos a los herederos de D. Manuel María Raggio, a que dentro del término de un mes abonen a los de D. Francisco de Paula Raggio la cantidad de 61.044 rs. 7 mrs., mitad de los 123.888 rs. 14 mrs., a que asciende el importe de las obras de reedificación hechas en la casa sita en la calle Mayor de Alicante, reayendo en el vínculo de Raggio y en el pedayor agregado a la misma que se compró a D. José Ignacio Cullera, según consta de las notas y resúmenes unidos a los autos escritos de punto y letra del expresado D. Manuel María Raggio, y al abono igualmente en el propio término de un mes, de la mitad de las costas del pleito que se siguió para obtener, dicho vínculo, según la tasacion que se practica al efecto. En lo que con esta sentencia sea conforme la de vista, dada y publicada por la Sala primera de esta Audiencia en 23 de Diciembre de 1853, la confirmamos y en lo demás las suplimos y emendamos sin especial condenacion de costas.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Lauriano de Arrieta.—Joaquín Arce.—Francisco Corral.—Antonio Ruiz y Rosell.—Reator, Salvador Lorente. Cuya ejecutoria ha sido presentada con escrito por D. Juan Alled, Procurador de los herederos de Don Francisco de Paula Raggio, solicitando la notificación de la sentencia inserta en la misma a los herederos de D. Manuel María Raggio, y que respecto al asente D. Francisco Raggio se hiciese por medio de editos.

En esta virtud, y habiendo acordado el cumplimiento a dicha ejecutoria, he mandado librar el presente para que el referido D. Francisco Raggio se presente dentro del término de 30 días, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, en este Juzgado, a fin de ser notificado en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán los estrados, con los cuales se entenderá dicha notificación.

Dado en Alicante a 13 de Febrero de 1857.—Francisco Dato y Obispo.—Por mandado de S. S. Vicente Izquierdo y Champourcin. 583

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

En esta noticia se comete una notable inexactitud. A la subasta para el establecimiento provisional del servicio de que se trata, serán admitidas tanto las empresas nacionales como las extranjeras. El art. 3.º solo previene que los vapores que naveguen con bandera extranjera no gozarán del beneficio concedido a la bandera nacional.

BARCELONA 16 de Febrero.—Tenemos el gusto de anunciar por segunda vez en nuestro periódico la suscripción que la Sociedad económica barcelonesa de Amigos del País se propone alcanzar los fondos necesarios para conducir, en el mes de Noviembre próximo venidero, premios pecuniarios a los jornaleros que más se hubiesen distinguido por sus acciones virtuosas.

La lectura del programa, que copiamos tambien, basta para sobrecargar las más delicadas fibras de todo corazón filantrópico, pues está de tal manera concebido, que ademas del bien material que puede hacerse a personas honradas y desconocidas, cada uno tiene en su mano legar a todos, y en especial a sus hijos y descendientes, una leccion de moralidad escrita indeleblemente en un título de familia, que así pueden considerarse los modestos, aunque imprecadores monumentos con que la Sociedad económica perpetuará los nombres de los que la auxilian con ciertas capitaciones en la civilizadora empresa que ha acometido. (D. de B.)

VALENCIA 17 de Febrero.—Los pautales para el establecimiento del telegrafo eléctrico cruzan ya por Castellón de la Plana en direccion a esta capital y a Barcelona. Parece que tambien se han colocado los alambres, y que no tardaremos en disfrutar de este rapidísimo medio de comunicacion. (D. M.)

MERCADOS NACIONALES. (Conclusion.) ISLA DE CUBA. HABANA 11 de Enero.—Azúcar. El mercado ha vuelto a animarse esta semana, pero la mayor parte de los compradores son casas españolas, las cuales se muestran más dispuestas a pagar los altos precios que se exigen en el día por los azúcares de buena calidad. Los de la zafra pasada apenas tienen salida, y como ya han llegado de 9 a 10,000 cajas de la nueva, los compradores encuentran más facilidad para llenar los pedidos. Se citan entre las más notables las de dos partidas de esta y una de Matanzas, todas para España, pagándose los precios de 16 y medio, 15 y 14 rs. por los blancos finos a superiores, y 12, 12 y medio y 13 rs. por los quebrados.

Los compradores para países extranjeros no se muestran dispuestos a pagar los altos precios que se exigen en el día, lo cual impide que sean tan considerables las transacciones como debia esperarse en vista de los surtidos que hay en la plaza.

Los arribos del campo van siendo algo mayores, y se calculan las existencias hoy en 45,000 cajas poco más o menos. No puede decirse que haya firmeza en los precios, porque de las operaciones de la semana no pueden servir de pauta para señalar el valor corriente del fruto, pues se han pagado los que dejamos señalados por llenar pedidos urgentes. Los que cotizamos a continuación deben considerarse en su mayor parte nominales: Tipo holandés, núm. 8/10 y medio a 10 un cuarto reales arabas.

Idem id. 11/12, 10 y medio a 11 id. id. Idem id. 13/14, 11 un cuarto a 11 tres cuartos id. id. Idem id. 15/17, 12 a 13 id. id. Idem id. 18/20, 13 y medio a 14 id. id. Blanco inferior a regular, 4 y medio a 15 id. Idem buenos a superiores, 45 y medio a 16 y medio idem id.

Café. Se han recibido unos 4,000 sacos de Cuba por cabotaje, y las ventas hechas han sido de fuertes 16 y cuatro a 16 y medio quintal. Miel. Las de purga estan sin alteracion desde nuestra última revista: las existencias en los puertos de la costa siguen acumulándose de la vieja solo sabemos de un lote en Cárdenas por el cual pide su dueño 7 y medio por el quintal. En lo de abaja se han hecho algunas operaciones en esta semana a 4 y medio rs. galon, que es el limite más bajo a que se puede comprar.

Aguardiente. Poca demanda para la exportacion, pero los precios siguen firmes de fs. 42 a fs. 42 y medio sin pipa, fs. 44 a fs. 46 con casco catalan, fs. 48 a fs. 49 roble, y fs. 98 a 99 refino. Cera. Cotizamos la blanca de la Habana de fuertes 40 tres cuartos a 41; Puerto-Principe de 10 un cuarto a 10 y medio, y la amarilla de fs. de 8 a 8 y medio arroba. Talaco. El tiempo ha sido tan favorable últimamente para la cosecha que las probabilidades ahora son que será una cosecha regular, pero algo tardía. Las ventas hechas últimamente han sido a precios fijados por los tenedores, y toda idea de baja en los precios se debe abandonar. En las fabricas muy poco se ha hecho estos días por causa de las fiestas.

Arroz. Sigue el mercado encaimado, y los precios no mejoran: los vendidos han sido 800 sacos de Marañón por la Salud, de Parí, a 10 rs.; 500 sacos de Valencia por San Francisco, de Barcelona, y 120 sacos de la India por El Honor, de Liverpool, a 11 y medio reales arroba. Harinas. Notamos mayor animacion entre los compradores, y los precios con tendencias muy marcadas de subida: 2,530 barriles por Poltiena, de Santander, se enajenaron a fs. 16 y medio, tres, cinco y siete meses; 1,500 barriles de almaceña a 14 y medio al contado, y 500 más a fs. 13 un cuarto, dos, cuatro y seis meses; 2,500 barriles de Santander, por Vencedor, a fs. 17, uno a cinco meses; 400, de la Coruña, por Esteban Alberto, a fs. 16 y medio, dos, cuatro y seis meses; y 4,500 barriles, por Agustina, de Santander, a 16 tres cuartos, dos, cuatro, seis y ocho meses. Quedan aún por vender 500 barriles harina de los Estados-Unidos.

Cambios. Continúa el mercado en el mismo estado de paralización que manifestamos en nuestra última revista. Cotizamos: Londres a 4 1/4 y 1/2 por 100 premio a 60 días vista. Madrid de 4 a 4 1/2 por 100 descuento id. Cádiz de 4 a 4 1/2 id. id. Barcelona de 4 a 4 1/2 id. id. París de 1/2 y 3/4 id. id. New-York de 6 1/2 a 6 3/4 id. id. New-Orleans de 4 a 4 1/2 id. id.

El vapor inglés, llegado hoy de Veracruz, trae fs. 2,500,000 para Inglaterra, y fs. 150,000 para esta plaza: no sabemos se hayan efectuado ventas. Fletes. Hay abundancia de buques disponibles en nuestro puerto, al mismo tiempo que escasea la carga para Europa, por cuyo motivo presenta un aspecto bastante abatido este mercado. Durante la semana se han fletado los buques siguientes: Un bergantin español para cargar con azúcar con destino a Liverpool, a fs. 8-17-6 por tonelada; otro extranjero para Amberes a fs. 2-12-6, y uno español de pequeño porte para Bremen a fs. 3. Para los Estados-Unidos se advierte alguna más animación a causa de presentarse ya cargamentos de muelles de la nueva zafra, y se han cerrado varios contratos para cargar en puertos de la costa a fs. 3 bocoy de

tan propio de la mujer por muy pensadora, por muy superior que sea; por qué el Sr. Maturin ha enterado a V. de la estratagemas de las píldoras de opio, que le encargó para las muelas, y que le han hecho a V. formar la ridícula idea de que son para suicidarse? Y en seguida, con un cambio de voz y de ideas aun más pronunciado, con un cambio de carácter, en fin, como si representara una comedia en algún lico. —¡Suicídame! exclamó riéndose estrepitosamente. Sabes V., Sr. Conde, que ya pasaron esos desastrosos días del romanticismo en que uno ó una se suicidaba tan solo por lo que llamaban; ¡causar una impresión! ¡Suicídame! ¡Suicídame! ¡ja, ja!

miel y 2 para azúcar en bocoyes, uno a 42 y medio cs. quintal y otro a fs. 3 y medio bocoy.—Hoy se cotizan los fletes en el orden siguiente: Coves-Cork y Falmouth librs. de 2-10 a 3. Gran-Bretaña, directo, id. 2-10 a 2-15. Hamburgo y Bremen id. 2-15 a 3. Mediterráneo id. 2-15 a 3-5. Francia francos de 60 a 70. España fs. de uno y medio a dos medio por caja de azúcar.

Estados-Unidos fs. de uno y medio a uno y medio. Id. de 3 a 5 y medio bocoy de azúcar. Id. id. 3 id. miel. Jerez 11 de Febrero.—Cereales. Trigo del país 400 a 105. Id. extranjero, a 84. Cebada, 43 a 50. Habas 59 a 63. Garbanzos, 90 a 160. Alpispe, 95 a 100. Arvejonas, de 70 a 75. Aceite, 55 a 56 sin arbitrio. Carne de vaca, 90 a 100. Cera, 100 a 110. Carnero, a 41. Pan de 00 a 00 cuartos.

MÁLAGA 6 de Febrero.—Cebada del país de primera calidad, 47 a 48. Id. naveg. según calidad, 36 a 42. Maiz del país, 53 a 54. Id. nevado, 50 a 51. Garbanzos de primera calidad, 110 a 111. Id. de segunda id., 98 a 106. Id. de tercera id., 75 a 97. Habas tarraconas, 60 a 62. Id. mazaganas, 58 a 60. Id. menudas, 57 a 58. Yeros, 54 a 56. Alpispe, 110 a 120. Castañas, 00. Almondron, 55 a 70. Carne de vaca, a 25. Oveja, 00. Carnero, a 26. Precio del aceite en el mercado, 48 a 49 rs. arroba. Racimos de vendeha.—Cajas de lechos, 57 a 80 rs. Precios, 45 a 48. Id. cristina, 00. Id. larga, 30 a 36. Id. cristina, 38. Id. legia, 20 a 28. Id. escombros, 36 a 38. Id. breña, 36. Id. de Duro, 00. Iligos blancos, 44 a 49. Id. verdejos, 43 a 18. Almendra en cáscaras, a 00 fan. Id. en pipa, 00. Id. en pipa de Valencia, a 00 rs. arroba.

SAN SEBASTIAN 15 de Febrero.—Precios en almacén.—Garbanzos de primera, a 160 rs. vn. fanega. Id. de segunda, a 128 rs. vn. id. Habichuelas blancas asturianas, de 70 a 80. Id. coloradas del país, no hay. Id. mezcladas del país, id. Arroz de 34 según clase. Pimiento colorado superior a 80 rs. arroba. Aceite, a 69 rs. arroba. Tocino salado a 80 rs. Pasas no hay. Higos no hay. Vino de Málaga a 64 rs. arroba. Jabor pintado azul, a 48 rs. arroba. Pimienta negra, a 316 rs. arroba. Bocklao truchuela, a 28 rs. arroba. Id. Noruega, a 36. Azúcar cacucho, a 43 y un cuarto. Id. dorado, de 43 y medio a 45 y medio. Id. blanco, de 47 un cuarto a 48 ps. quintal. Café, a 21 ps. quintal. Canela Ceilan, de 22 a 26 rs. lib. guip. según clase. Cacao Guayaquil, a 30 ps. quintal. Id. Caracas, de 42 a 48 ps. Id. Curapano, 00.

SANTANDER 15 de Febrero.—Harinas.—No puede decirse que hayan vuelto la desanimación y la calma que antes se notaban en el mercado, y sin embargo, ninguna operación sabemos que se haya efectuado. Reina, con todo, cierto movimiento entre los vendedores que no puede tener otra causa que la de algunos pedidos que se han presentado. Trigos. Sabemos tan solo de una venta, clase rojo de América, que se ha verificado, según parece, a precio reservado.

SEVILLA 8 de Febrero. ALHONDIGA. Precios de los granos del día de ayer. TRIGOS.

Table with 4 columns: Fanegas, Precios, Fanegas, Precios. Data rows include 172 a 70, 26 a 79, 2 a 80, 78 a 81, 72 a 82, 52 a 84, 298 a 86, 42 a 92, 36 a 94, 20 a 95, 40 a 96, 30 a 99, 48 a 100, 42 a 101, 24 a 104, 76 a 105.

Cebada, 00. Balance del trigo. Sobrantes del día anterior, 1,784. Entrada de hoy, 651. Total 2,435. Venta de hoy, 958. Existencia para mañana, 1,477. Aceite. Precios del día de hoy en la Calzada. Entrada ayer, 5,000 a. Viejo a depósito 00. Nuevo a id., a 50 y medio. Eñeble sin viruelas, 49 a 49 y medio. Acoyón a 00. Para el consumo sin derechos a 58. Entrada de hoy 6,600 arrobas.

TOLUSA 9 de Febrero.—Trigo del país a 70 rs. fanega. Maiz a 46 y medio id. Cebada a 42 id. Arroz a 41 rs. arroba. Aceite a 61 y medio id. Vino a 28 id. Aguardiente a 57 y medio id. Carne de vaca a 48 ms. libra. Tocino a 100 id.

VALENCIA 4 de Febrero.—Precios corrientes. Azafran lib. de 12 y media onzas castellan... 92 a 100 Ventas.

—¡Mi padre!... exclamó ella; ¡ya dije a V. que no lo conocí! —El tiempo extingue la inflexibilidad paterna, Cristina. —¡Mi padre no celebrará nunca, caballero. Le digo a V. que no lo conoce. —Su hermano de V., que la compadecerá ya a estas horas, Cristina, continué yo; su hermano de V. la tendrá a los brazos y contribuirá al perdón paterno. —¡Mi hermano! murmuró en el mismo tono con que pronunciara ¡mi padre! momentos antes; mi hermano tiene tambien el carácter de mi padre, duro, inflexible y rencoroso. ¡Mi hermano, como mi padre, no me perdonará nunca, Sr. Conde! —¡Cárlas aún puede ser sensible a la situación de V., Cristina, proseguí; Cárlas aún puede arrepentirse de haberla perdido, y aún puede reparar su falta. —¡Cárlas! balbuceó ella siempre con el mismo acento, con el mismo tono lánguido, con las mismas inflexiones de voz tristes y penetrantes; Cárlas, ni aún después de muerta, derramará una lágrima por mí! —Y bien, le dije; aunque todo lo perdiera V. de hecho, aún le resta a V. la sociedad, Cristina; la sociedad, que infama al pronto a una víctima, pero que al fin perdona y compadece. —¡La sociedad! repitió. —Y serio anuparamiento. —Creo tener mejores ideas de la sociedad que V., caballero. La sociedad no perdona ni compadece nunca. ¡La sociedad es la que siempre le repite a una su falta con sus mil voces... Hoy, mañana... siempre! —¡Oh! exclamé yo... ¿por qué esas ideas de todo, Cristina? ¿Por qué cierra V. su corazón a toda idea consoladora y de porvenir? ¿Por qué Dios no auxilia mis facultades intelectuales en este instante para demostrar y convencer a V. de que delira al pretender esconder en la tumba su falta? —¡Eso no es delirar, caballero! es una lógica... —Falsa... llena de errores... —Falsa! ¡El cadáver siente, caballero! El frío de una

Table with multiple columns listing prices for various goods like Canela de Ceilan, Aceite, Arroz, and other commodities. Includes prices per unit and location.

Vico 4 de Febrero.—Precios corrientes de los principales artículos de comercio. Aceite, a 60 rs. arroba; escasa. Arroz, a 132 rs. quintal.

VILLAR DEL ARZOBISPO 27 de Enero.—Más de un mes que nos están atormentando los fuertes vientos del Norte con la fina tramontana. Las lluvias no se conocen; de aquí el que no está sembrado el país, y malamente los campos que ya lo están.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, jueves 19 de Febrero.—El Emperador de los franceses ha concedido indulto a 507 sentenciados militares.

Copenhague 12.—Se anuncia que la cuestión del pago para el rescate de los peajes del Sund ha sido definitivamente arreglada.

El Cuerpo legislativo francés, que ha venido reuniéndose todos los años desde 1832, se ha reunido en el presente por sexta y última vez: según los términos de la Constitución francesa, sus poderes espiran después de la actual legislatura; así es que los electores deben ser convocados para proceder a la renovación de la Cámara en el curso del verano próximo.

Hablábase en París de que el Consejo de Estado se ocupaba en preparar un proyecto de ley cuyo objeto sería gravar con un impuesto los valores muebles, y especialmente las acciones industriales. Parece, no obstante, que no están acordadas aún definitivamente las bases de ese impuesto, y hay divergencia de opiniones acerca de si el nuevo impuesto debe establecerse sobre la renta de los valores disponibles o sobre la transmisión de esos valores.

Los diarios ingleses publican los documentos relativos a la cuestión napolitana que han sido comunicados al Parlamento. Son en número de 47, y comprenden el espacio de tiempo que media entre el 19 de Mayo y el 13 de Noviembre de 1856. A la fecha del 19 de Mayo, Lord Clarendon expone en un despacho dirigido a Sir William Temple, Ministro de Inglaterra en Nápoles, los motivos que hacen desear al Gabinete de Londres que el Rey de Nápoles promulgue una amnistía general e introduzca reformas administrativas. Sir W. Temple acusa el recibo de la comunicación, y da cuenta de su entrevista con el Ministro de Negocios extranjeros de Nápoles.

Desde el 31 de Julio al 27 de Octubre, la correspondencia está continuada por Mr. Petre, Encargado de negocios en ausencia de Sir W. Temple. Los despachos de Mr. Petre contienen observaciones sobre el estado político del reino; pormenores sobre los padecimientos del Sr. Poerio y de sus amigos, y por último, la noticia de los hechos relativos al rompimiento de las relaciones diplomáticas y a la marcha de los Ministros de Francia y de Inglaterra. Mr. Petre tributa elogios a la cordialidad y a la franqueza que halló siempre en sus relaciones con Mr. Brenier, al cual dió por ello las gracias el Gobierno inglés.

Respecto a la cuestión de Nápoles, todo induce a creer que su solución no se hará esperar mucho tiempo. El tiempo que ha trascurrido desde el origen del conflicto y los diversos incidentes que han sobrevenido, han modificado mucho las disposiciones por una y otra parte, y disminuido el carácter de gravedad que la cuestión presentaba hace algunos meses.

Dicen, no obstante, de Nápoles, que el convenio con la República Argentina, no parece que deba producir el efecto que se esperaba por todos los presos políticos; con excepción de cinco ó seis, se niegan a aprovecharse de las ventajas que ese convenio dice terminantemente que ningún sentenciado político será transportado sino de su plena voluntad.

Las últimas comunicaciones dirigidas colectivamente al Gobierno griego por los Representantes de las tres grandes Potencias, relativamente a su gestión en asuntos económicos, tanto para el pasado como para el porvenir, conduciendo probablemente a una crisis ministerial. Se afirma que el Rey ha consentido con el mayor pesar, obligado por el Ministerio, a la segunda de las dos cláusulas. Desde entonces S. M. no está en buenas relaciones con los Consejeros de su Corona, y los Ministros, otra señal característica de la crisis, se acusan mutuamente, en sus órganos particulares de la imprenta, de las concesiones hechas al extranjero.

Dicen de Berlín el 13 que el Zeit anuncia que las Potencias han sido invitadas por Francia para celebrar las conferencias relativas al asunto de Neufchatel.

A causa de la posición geográfica de París y de las últimas negociaciones, ha sido elegido para el punto de reunión de dichas conferencias.

Las noticias de Bushire alcanzan al 30 de Diciembre; dícese que los persas pensaban atacar a los ingleses acampados en las inmediaciones de la ciudad. El General Outram, con su Estado Mayor, ha salido de Bombay el 16 de Enero. El Gobernador se dispuso a enviar inmediatamente refuerzos para formar una segunda división al servicio de Persia.

Se han efectuado varias entrevistas entre Dost-Mahomed y Sir John Lawrence, sin que se haya susurrado el objeto que los motivó. Las noticias de Hong-Kong son del 30 de Diciembre. Parece que todos los edificios extranjeros de Canton han sido entregados al pillaje y al incendio. El Almirante Seymour ha disparado balas rojas contra Canton, pero a las últimas fechas había suspendido las hostilidades y fortificaba su posición. Se iban a enviar tropas de las Indias.

Una carta de Nápoles del 29 de Enero, que publica el Diario alemán de Frankfurt, anuncia que en la capital del Reino de las Dos-Sicilias circulaba el rumor de una reconciliación con las Potencias occidentales, asegurándose que había sido enviado un memorandun a personas influyentes. Según dice el correspondal del Diario alemán, en él se expone la situación de Nápoles desde la ruptura de las relaciones diplomáticas con las Potencias occidentales, y se prueba que la suerte de los napolitanos no ha mejorado después. Es tiempo pues de establecer un nuevo orden de cosas, y hacer que cese una situación cada día más peligrosa para la tranquilidad.

Otra carta de Nápoles, dirigida al periódico italiano el Católico, anuncia, con fecha 26 del pasado, que Mr. Rossoni, Arzobispo de Acerenza y Matera, da señales de enajenación mental desde la execrable tentativa de asesinato cometido en su persona.

Por el América, que llegó a Inglaterra procedente de los Estados-Unidos, se han recibido noticias de San Juan del Norte, en Nicaragua. El norte-americano Hennigsen logró escaparse de la posición fortificada que improvisó cerca de la iglesia de Granada, y en la que se hallaba cercado con su banda. Había tenido grandes pérdidas por efecto del fuego enemigo, de las enfermedades, de la intemperancia de su gente y de la falta de alimentos. Logró reunirse con Walker en Rivas con el resto de su tropa, y en un largo parte describe sus 20 días de padecimientos.

Por otra parte, los vapores que Walker confiscó a la compañía del tránsito han sido recobrados de una manera hábil por un empleado de Mr. Vanderbilt, Mr. Spencer, el cual bajó con 300 hombres, del Presidente Rivas, a lo largo del San Carlos, en canoas, y sorprendió en Serapouqui una estación ocupada por 40 soldados de Walker, de los cuales perecieron 31. Luego Spencer y sus hombres continuaron bajando el río durante la noche hasta Punta Arenas, donde se apoderaron de cuatro vapores.

Desde allí subieron a Castillo, del que se apoderaron sin resistencia, y a unas 20 millas cogieron La Virgen, buque de que se servía el mismo Walker, y a bordo del cual hallaron 480 carabinas Minié, y una porción de armas de otras clases, entre ellas dos morteros con sus municiones.

Con ese buque acometió Spencer la empresa de apoderarse del fuerte de San Carlos en el sitio donde el San Juan desemboca en el lago. En la noche del 20 de Diciembre desembarcó 200 hombres bajo el fuerte, y en seguida, conociendo las señales de Walker, dió dos silbidos a los cuales contestaron desde el fuerte con un disparo. Otro silbido que salió del buque hizo venir a bordo el Comandante con seis hombres, que fueron hechos prisioneros. El fuerte se rindió inmediatamente.

La ocupación de los vapores de Walker ha puesto todas las comunicaciones de este con el Atlántico en manos de sus enemigos. A la fecha de las últimas noticias Walker ignoraba todavía ese descalabro. Había pocas noticias del paradero de este. Creíasele en Rivas con 1,000 hombres, donde se hallaba aislado entre el Nicaragua y el Pacífico. Su posición era bastante crítica.

AUSTRIA.—Viena 10 de Febrero.—Parece que Francia ha conseguido interesar a la Puerta en la cuestión de

union de los Principados; pero la Puerta quiere al menos salvar las apariencias, y no accederá a dicha union, a no ser que las grandes Potencias no colochen al frente de los Principados un Príncipe extranjero. Las tropas austriacas no han salido todavía de ese territorio, y si el Gabinete de Viena manda a los Jefes de Buclarest y Jassy suspender la partida hasta nueva orden, será esta una medida legítima provocada por los accidentes de la política y encaminada a probar a los Gabinetes de París y San Petersburgo que la apreciación de oportunidad de la union de los Principados se halla todavía sujeta al Austria. (Borsenhalle.)

Idem 11.—Austria e Inglaterra no están completamente conformes en todos los puntos relativos a la futura organización de las provincias. Ambas quieren la separación de esas provincias, pero no están de acuerdo si los Principes colocados al frente serán hereditarios, ó se sostendrá en el particular el statu quo. Austria está por la sucesión, y parece que Francia se halla conforme. Inglaterra por el contrario, quisiera conservar la forma actual de Gobierno que es electiva. Rusia no ha manifestado todavía su opinion. En cuanto a Turquía, está por el sostenimiento de la actual situación. (Gaceta de Colonia.)

Idem 10.—Una Junta compuesta de los principales individuos de la nobleza, el Príncipe Esterhazy, los Condes Wenkheim Andrassy, Caisaki, Zichi y el Baron Brovay, se ha reunido en Pesth con objeto de acordar la solemne recepción que haya de hacerse al Emperador cuando venga a Hungría; pero la Junta no tardará en resolver por unanimidad que cada uno haga presente sus respetos, en particular al Emperador; una representación general de la nobleza en un país dividido en cinco distritos independientes, no podría efectuarse habiéndose privado a la nobleza todo derecho de representar a la nación. (Nueva Gaceta de Alemania.)

Idem 11.—Es ya seguro hoy que los asuntos napolitanos han entrado en una faz completamente nueva, y que en breve las relaciones diplomáticas se restablecerán entre el reino de las Dos-Sicilias y las Potencias occidentales.

El Príncipe Petrucci, Embajador de Nápoles en Viena, ha recibido últimamente instrucciones de Mr. Carafa, relativas a este asunto, en cuya virtud se ha puesto en relación con el Baron de Werner, encargado interino del Ministerio de Negocios Extranjeros en la ausencia del Conde Buol, el cual ha expedido inmediatamente a Milan despachos en que se daba cuenta de las comunicaciones que se le habían dirigido, y no es dudoso que nuestro Gabinete corresponda a los deseos del de Nápoles. Carece de fundamento la noticia de haberse dirigido por nuestro Gabinete una nota apremiante a la corte de Turin, acerca de la actitud hostil de la prensa piemontesa. Redúcese todo a una conversación relativa a este asunto entre el Conde Buol y el Conde Paar, nuestro Embajador en Turin, durante la permanencia de este último en Milan. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 12.—Sábese que se han expedido nuevas instrucciones a M. de Martusi, Embajador en Nápoles, en que se le recomienda cambio de sistema en el sentido de las peticiones de Francia e Inglaterra. Por otra parte M. de Hubner en París ha recibido orden de apoyar cuanto le sea posible los esfuerzos que haga el Conde Hatzfeldt para conseguir una conciliación. Se confirma que M. de Hubner ha reclamado contra la nota del Moniteur relativa a los Principados. Dícese tambien que se han hecho representaciones respecto al particular a M. de Bourqueney. (Gaceta nacional.)

Idem 10.—El Baron de Bourqueney, Embajador de Francia en Viena, ha manifestado ayer al Conde Buol que por lo que hace a la nota del Moniteur relativa a los Principados, el Gobierno francés no atribuya la menor intención de obrar en contra de las estipulaciones existentes. Nuestro Embajador en París había pedido una explicación tan pronto se ha publicado dicha nota. Se asegura que el Gabinete austriaco no se contentará con la que acaba de darle M. de Bourqueney. (Noticiero de Hamburgo.)

PRUSIA.—Berlin 12 de Febrero.—El Ministro de Estado ha tenido ayer una sesión cuyo objeto principal de discusión ha versado, según dicen, sobre la acogida que los nuevos presupuestos han encontrado en las Cámaras y las medidas que han de tomarse respecto al particular. Todo induce a creer que el Gobierno se halla decidido a sostener sus proyectos. El asunto de Neufchatel está bastante adelantado en la actualidad para que la reunión de una Conferencia en París se tenga por segura; sin embargo, no se ha fijado término todavía para esta reunión. No se nombrarán Plenipotenciarios especiales, sino que las Potencias interesadas serán representadas por sus Embajadores acreditados en París. No habrá arreglo previo ni convenio separado que sirvan de base a la Conferencia, la cual tomará como punto de partida el protocolo de Londres. (Diario alemán de Frankfurt.)

SUIZA.—Bern 11 de Febrero.—El Consejo federal ha recibido por fin, de su Enviado extraordinario en París el doctor Kern, la noticia casi cierta de la reunión próxima de las conferencias relativas a la cuestión de Neufchatel. Créese que tendrá lugar a fin de mes. (Id.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

La tempestad que ha reinado en el canal de la Mancha del 10 al 11 de Enero último ha producido la pérdida de dos buques ingleses, cuyas tripulaciones se han salvado de la muerte, gracias a la intrepidez de los marineros franceses Augusto Victorino Regular, Capitán de una goleta, y Renato Girard, Teniente de la Aduana de Honfleur, quienes han sido recompensados con la cruz de la Legión de Honor.

—Ayer, dice un periódico de París correspondiente al 15 de este mes, al atravesar la Emperatriz el jardín público de las Tullerías para entrar en el reservado, salió de entre un grupo de gente un joven que se arrojó delante de S. M. Arrestado en seguida, se ha visto que padecía de enajenación mental, y le han puesto a disposición del Prefecto de policía.

—El 13 de este mes se celebraron en París, en la iglesia de Notre-Dame, las exequias por el alma de Monsieur Sibour, con asistencia del Cabildo metropolitano y de los curas de todas las parroquias de aquella capital. Oficio de pontifical el Emmo. Cardenal Mathieu, Arzobispo de Besanzon, asistiendo los Canónigos titulares Prevaux, Mourdin, Demerson y Cayla. Los dos últimos debían desempeñar las funciones de diácono y subdiácono.

No se hizo convite oficial. Al pie del altar del coro y delante del catafalco estaban varios Prelados, entre ellos los Obispos de Bayley, de Nevers, de Evreux, de Nántes, de Blois y de Quimper.

Dada la absolución por el Cardenal Mathieu, pronuncio M. de Place, Canónigo titular de Notre-Dame, la oración fúnebre del Arzobispo asesinado.

A las tres fue trasladado el corazón del Monseñor Sibour a San Esteban del Monte, en donde debe conservarse en la capilla misma de Santa Genoveva, en frente del altar y al pie del sepulcro de la Santa.

—En Denicé (Rhône) existe, según dice un periódico francés, un castillo en el cual se creen muchas personas de aquellos contornos que hay un tesoro escondido. M. Duperron, Oficial de artillería retirado y nuevo propietario de esta finca, determinó averiguar si había algo de verdad en el rumor de la existencia del tesoro, y puesto de acuerdo con su agente de negocios y dos viñeros, se comenzaron las excavaciones. Pero lo notable del caso es que a los muy pocos días de haber dado principio a estos trabajos han desaparecido el agente de negocios y los viñeros.

—En la noche del 8 a 9 de este mes entraron en el puerto de Bolofa dos barcos de pesca procedentes del Fremantle empujando un cetáceo gigantesco que se había encontrado muerto seis leguas al Oeste de dicho puerto. Es una ballena macho que tiene 60 pies de largo.

Estas ballenas son las que más avanzan en los mares, y sin duda debió ir persiguiendo los arenques. —En San Petersburgo se están haciendo en la policía reformas muy importantes que los súbditos del Emperador acogen con gratitud. Se han adoptado varias medidas para el aseo del interior de las casas y con relación a los mendigos. A los pobres se les obliga a enviar a sus hijos a la escuela y a la Iglesia, e igual obligación se ha impuesto a los maestros con respecto a sus aprendices; se ha prohibido cargar con exceso a las bestias, y dentro de poco deberá publicarse un reglamento que fijará las horas de trabajo para los niños y los jóvenes en las fábricas y en los talleres. Créese que acaso se expedirá sobre esto un ukase extensivo a todo el Imperio.

—La Academia Imperial de ciencias de San Petersburgo se propone publicar este año una especie de revista semanal destinada a dar a conocer las investigaciones científicas.

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL.

SEGUN EL MENTOR DEL 16 DE FEBRERO.

Primer tercio. Provincia de Madrid.—Puesto de San Martín de Valdeiglesias.—En la noche del 4 del actual, por el sargento primero D. José Compañ y el guardia Ignacio Espinosa Fernandez, fue aprehendido un individuo que había intentado cometer un robo, siendo además de muy malos antecedentes, pues en varias ocasiones había exigido cantidades a los propietarios para sostener sus vicios.

Puesto de Valdemoro.—El sargento segundo, comandante del puesto referido, Maximiano Infante, capturó el día 31 del anterior a un criminal que había cometido un robo, ocupándole varios de los efectos robados, que con el reo fueron puestos a disposición de la Autoridad, interior se averigua quienes son sus dueños para hacerles entrega.

Provincia de Ciudad-Real.—Puesto de Almaden.—Noticioso el guardia Andres García Gonzalez de que la Tesorería de Hacienda de dicha villa había sido por tres veces robada, y que el Tesorero, por no hallarse en descubierta, se había visto en la necesidad de reponer las cantidades robadas, practicó las averiguaciones correspondientes, dando el resultado de aprehender al criminal, ocupándole 6,000 rs. en las mismas monedas robadas, que recobró el referido Tesorero, siendo puesto el ladrón bajo el fallo de la ley; en este interesante servicio acompañaron al mencionado guardia los de su clase José

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.

Table with columns for 'ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER', 'PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA', and 'PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY'. Lists various goods like wheat, oil, and sugar with their respective prices.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Febrero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSA.

Ayer estuvo bastante animada. El consolidado se hizo y publicó a 39-20 al contado, y a última hora continuaba ofreciéndose el papel a este precio, y solo hallaba plata a 39-15. La diferida tambien se publicó a 25-30, y una hora después de cerrada la Bolsa, el dinero no pasaba de 25-27 1/2. La amortizable de primera se publicó 11-60, y la Deuda del personal a 9-30. Los demas valores sin alteración.

Cotizacion del 19 de Febrero de 1857 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-20 c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-30. Amortizable de primera, id., 11-60. Idem de segunda, id. no publicado, 6-65. Deuda del personal, id. publicado, 9-30. Acciones de carreteras a 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomentado a 4,000 rs., idem no publicado, 86-50 d. Idem de 2.º de 2,000 rs., id., 88. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., idem 86 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 85 p. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs. 8 por 100 anual, id., 105-50 d. Idem del Banco de España, id., 133-50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 50-65.—París a 8 dias, 5-27.

Plazas del reino.

Table with columns for 'Daño', 'Benef.', 'Daño', 'Benef.'. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Gerona, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño with their respective status.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Leon y San Eleuterio, Obispos. Cuarenta horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salasas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 19 de Febrero a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde. Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 69-30.—Cuatro y medio por 100, 95-50. Idem españoles.—Tres por 100 interior, 38. Consolidados, 93 7/8 a 94.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA MANILA.—SALDRA DEL PUERTO DE CADIZ, a fin de Marzo próximo, la hermosa fragata española Reina de los Angeles, su Capitan Tuton, que tan acreditada está en la carrera por sus breves viajes y buen trato a los pasajeros. Este buque se espera en Cádiz, y tiene todo dispuesto para volver a Manila con la carga y pasajeros que se presenten hasta su salida. Se despacha en aquella plaza por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por Don Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 556-3

INCLITA ORDEN MILITAR DE SAN JUAN DE JERUSALEN.—Los Caballeros de esta Orden, de acuerdo con el Sr. Presidente de la Asamblea Frey D. Francisco Antolinez de Castro, y con el Excmo. Sr. Duque de Rivas, Bailío, y gran cruz de la misma, autorizados por Real orden de 11 del corriente Febrero, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, han resuelto celebrar una función religiosa al misterio dogmático de la Inmaculada Concepción de la Virgen; y como se ignora el domicilio de algunos Caballeros de la citada Orden, se les ruega tengan la bondad de personarse en cualquiera de los tres últimos días del presente Febrero, ó el 1.º de Marzo, de once a dos de la tarde, en la casa-habitación del Sr. Don Luis Perez Rico, calle de la Bola, núm. 6, cuarto segundo, izquierda; para que puedan concurrir a dicha función. 571-4

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—La Traviata. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—El Zapatero y el Rey, drama en cinco cuadros.—Baile.—Cero y van dos, pieza en un acto. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria a beneficio de la actriz Doña Amalia Gutierrez.—Sinfonia de La Norma.—El Campesino de San Pablo, drama de espectáculo en cuatro actos y un prólogo.—El Carnaval, baile compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La Corte de Múaco, farsa en dos cuadros.—El Lancero.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.